Núm. 2790
Fecha 21 de junio de 1979
Aprobado:
Secretario de Estado
Por:
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

# REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE PROTECCION DE RECURSOS ( COMBATE DE PLAGAS)

## Introducción

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, creada por la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada, consolida las funciones de servicios, ayudas económicas, ayudas técnicas, subsidios y otros incentivos en una sola agencia para facilitar y hacer más accesible al agricultor el patrocinio de estas actividades que han sido diseñadas para fomentar la eficiencia productiva agrícola y para desarrollar los recursos de capital, tierra, gerencia y operación a un máximo.

Dentro de esta agencia quedan ubicadas las actividades que propician el desarrollo de la producción agrícola mediante la prestación de servicios a precios subsidiados, como lo es el Programa de Combate de Plagas y Enfermedades en plantaciones comerciales, a aquellos agricultores que se dedican a la producción de café, plátanos, gandures, cítricas y otros.

## Artículo I - Propósito del Programa

El propósito de este programa es ayudar a los agricultores a combatir las plagas en las diferentes plantaciones que desarrollen en sus fincas. Con este programa se promoverán las prácticas que se consideran imprescindibles para lograr una mejor y más abundante producción de las plantaciones que cultiven y se adiestrará al agricultor en los métodos más efectivos para la aplicación de los insecticidas y/o fungicidas recomendados para el combate de plagas en dichas plantaciones.

## Artículo II - Elegibilidad

Podrán beneficiarse de este programa todo agricultor que posea una finca en cualquier concepto legal y que posean siembras comerciales de cualesquiera de las cosechas mencionadas anteriormente para las cuales se ofrece el servicio.

Artículo III - Incentivos y/o Servicios que se ofrecen

Se ofrecerán servicios de aspersión a precio subsidiado para las cosechas que en adelante se mencionan a aquellos agricultores que cumplan con los requisitos de estas normas.

| Empresa | Actividad | Plaguicida y cantidad Utilizada /Cda. | Costo Aplicación /Cda. | Aportación Agricultor /Cda. |
|---|---|---|---|---|
| Café | 1. Control Minador de la Hoja | Di-syston 15% granular | | |
| | a. Siembras Nuevas | 15# Disyston | $ 37.50 | $ 15.00 |
| | b. Siembras 2 Años | 30# Disyston | 52.53 | $ 20.00 |
| | c. Siembras en Producción | 60# Disyston | 86.19 | $ 35.00 |
| | 2. Control Albayalde y Hormiguilla | Diazinon al 5% en Polvo | | |
| | a. Aplicaciones independientemente de la práctica | 20# Diazinon al 5% en Polvo | 28.86 | $ 12.00 |
| Gandur | 1. Combate enrizado de la Hoja | Thiodan al 4% en Polvo 20# /Cda. | 28.86 | $ 10.00 |
| | 2. Control Gusano taladrador de la vaina | Thiodan 4% en Polvo 20# /Cda. | 28.86 | $ 10.00 |
| Plátanos | 1. Combate Sigatoka | Aceite de Huerta de 1-2 galones /Cda. | 24.36 | $ 8.00 /Aplicació |
| | 2. Control de Nematodos | Dasanite y Furadan | Varía de $50.00 -$60.00 dependiendo de las condiciones que se encuentre la plantación | Costo Total de la Práctica |
| | 3. Control de Verbajos | Gramaxone y Ametryne | Varía de $50.00 a $60.00 | Costo Total de la Práctica |
| Cítricas | Según plaga que esté afectando la plantación | Se rigen las recomendaciones de la Estación Experimental Agrícola | Varía de acuerdo al costo de plaguicida y condiciones en que se encuentre la plantación | Costo Total de la Práctica |

Artículo IV - Disposiciones Generales

1. Los beneficios concedidos en estas normas se harán efectivos el 1 de julio de cada año y estarán en vigor hasta tanto el Secretario de Agricultura las derogue. Disponiéndose que al radicar una solicitud no significa que la Administración contrae compromiso, en forma alguna, de aprobar la misma.
2. Para participar de los beneficios de este programa el agricultor deberá radicar a través del Agrónomo de Campo o del Administrador Regional de la AFDA una solicitud en el formulario correspondiente que proveerá dicha Administración.
3. El programa proveerá los plaguicidas a utilizarse y supervisará la aplicación de los mismos.
4. El Agricultor firmará una autorización para la aplicación del plaguicida donde libera a la agencia de cualquier responsabilidad por daños ocasionados a otras cosechas o productos en la misma finca u otras circundantes.
5. Una vez finalizada la aplicación el agricultor procederá a firmar la certificación de la práctica.
6. El Secretario de Agricultura podrá enmendar estas normas cuando, por el bien del desarrollo agrícola y por conseguir la mejor utilización de los recursos disponibles, así lo crea necesario y conveniente.

Artículo V - Autoridad Legal y Vigencia

Este reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas al Honorable Secretario de Agricultura por la Ley Número 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada. El mismo comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado hoy día 18 de junio de 1981, en San Juan, Puerto Rico.

Gorgonio Barbosa
Secretario de Agricultura Interino